

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO.
DEMANDADO: JONATAN ZAPATA TOBON
RADICACIÓN: 6300140030082017-00205-00

En atención al contenido de la petición presentada por la entidad GM FINAICIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, el Despacho no accede a la misma, en consideración a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G.P., que en su parte pertinente señala:

"Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.-"

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el proceso que aquí se ventila fue iniciado el 21 de abril de 2017, y la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de acreedor prendario del bien perseguido, fue notificada dentro del presente asunto para los efectos del artículo enunciado en precedencia el 07 de junio de 2018, sin que dentro del término legal hubieses presentado demanda en proceso separado o en que se le citó, pues se limitó a señalar que está tramitando una solicitud de pago directo que correspondió por reparto en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, lo que a todas luces va en contravía con los postulados del artículo 462 ibidem, y de aceptar el Despacho la posición del petente estaría defraudando al demandante en el presente asunto, máxime, cuando ni siquiera pueda embargar

remantes, ya que, la solicitud que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, como ya se dijo, es la aprehensión de un vehículo dado en garantía inmobiliaria, a la cual no le cabe la figura dicha.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE AGOSTO
DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96f040a60115f6d3cdd590ddb5c0f3ed96bca93ee13f96dcbdccef86764c16b**

Documento generado en 05/08/2022 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>